

# BOLETIN OFICIAL

de ventas de bienes nacionales

## PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año.

Un número suelto 2 rs.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á publica subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 10 de Setiembre de 1864, de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.º instancia y el Escribano D. Juan Irurozqui.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

##### PARTIDO DE TUDELA.

###### Rústicas

###### CLERO.

###### MENOR CUANTIA.

Espediente núm. 125.—Inventario números 5121 al 5127.—Siete fincas rústicas situadas en jurisdiccion de la villa de Arguedas, procedentes del Cabildo Eclesiástico de

la misma, á saber. Una en Campo alto término de Sopeña de una robada y ocho almutadas ó sean 13 áreas, 47 centíreas y 75 decímetros; linda por el N. á Félix Camba, por el S. José María Gomeza, por el E. Quintana del término y por el O. camino real, tasada en 27 rs. de renta y 375 id. para venta. Otra en id. término de los Cañamares, de dos robadas, ó sean 17 áreas, 96 centíreas y 90 decímetros, linda por el N. herederos de Gegama, S. Rodrigo Aguirre, E. Conde de Ezpeleta y O. Gregorio del Frago, tasada en 36 rs. de renta y 520 id. para venta.—Otra en id. término de los Cornigüelos, de 3 robadas ó sean 26 áreas, 94 centíreas y 55 decímetros, linda por N. al río Trascabales, S. herederos de Gomeza, E. Marquesa de Bondad Real y O. á José Zapata, tasada en sesenta rs. de renta y nuevecientos veinte y tres id. para venta.—Otra en id. término de la Puerta de la Mejana, de una robada 8 almutadas ó sean 13 áreas, 47 centíreas y 75 decímetros, linda por N. José María Go-

meza, S. Nemesio Bobadilla, E. á Quintana del término y O. á dicho Gomeza, tasada en treinta y siete rs. y cincuenta céntimos de renta y quinientos setenta y cinco id. para venta. — Otra en id. término de Sopeña, de una robada ó sean 8 áreas, 98 cents. y 45 decíms., linda por el N. á Nemesio Bobadilla, S. Escorredero de Perazala, E. Lorenzo Gomeza y O. Marquesa de Bondad Real, tasada en diez y seis rs. de renta y doscientos treinta y cinco id. para venta. Otra en id. termino de Espada corta, de una robada 8 almutadas, ó sean 13 áreas, 47 centiáreas y 75 decímetros, linda por N. á Joaquin Samanes, S. Escorredero, E. regadio del cerrado de la Loca, y O. á dicho Samanes; tasada en veinte y siete rs. de renta y cuatro cientos noventa id. para venta.— Otra en id. término de Royuel, de 5 robadas ó sean 44 áreas, 91 centiáreas y 25 decímetros, linda por N. á D. Mariano Arcate, S. José María Gomeza, E. Escorredero de Perazala y O. á Gregorio del Frago, tasada en cien rs. de renta y mil quinientos id. para venta.

Las siete fincas anteriores componen la cabida de 15 robadas 8 almutadas, sus tasaciones ascienden á tres cientos tres rs. cincuenta céntimos de renta y cuatro mil seiscientos diez y ocho id. para venta. Las llevó en arriendo Isidoro Resa por 7 robos 12 almutades de trigo al año, equivalentes á 4 fanegas ó sean 2 hectólitros, 1 decálitro, 8 litros y 4 centilitro, que graduados á diez y nueve reales treinta y cinco céntimos robo, precio medio del decenio de 1849 á 1858 en el Partido de Tudela, importan ciento cuarenta y nueve rs. noventa y seis céntimos, y se han capitalizado en tres mil trescientos setenta y cuatro rs. diez céntimos; servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Espediente núm. 426.—Inventario números 5128 al 5133.— Seis fincas rústicas situadas en jurisdicción de la villa de Arguedas, procedentes del Cabildo Eclesiástico de la misma

á saber:— Una en Campo alto término del Soñar, de 5 robadas 12 almutadas ó sean 51 áreas 65 centiáreas y 61 decímetros, linda por N. á la muga de Baltierra, S. María Garabe, E. Brazal de Pradomar y O. rio mayor, tasada en ciento quince rs. de renta y mil ochocientos cuarenta id. para venta.— Otra en id. término de los Olivillos, de 7 robadas 4 almutadas ó sean 65 áreas 13 centiáreas 27 decímetros, linda por N. D. Nemesio Bobadilla y Escorredero, S. Quintana del término, E. Brazal del Pradomar y O. Manuela Garayo, tasada en dos cientos diez y siete rs. cincuenta céntimos de renta y cuatro mil tres ciento cuarenta id. para venta.— Otra en id. término de los Cañamares, de 6 robadas ó sean 53 áreas 89 centiáreas y 70 decímetros, linda por N. Escorredero del término, S. Quintana de id., E. herederos de Luis Sanz y O. Marquesa de Bondad Real, tasada en ciento ochenta rs. de renta y tres mil seiscientos id. para venta.— Otra en id. y dicho término, de 4 robadas y 10 almutadas, ó sean 44 áreas, 54 cents. y 80 decímetros, linda por N. y E. Escorredero y Quintana del término y por el S. y O. á Rodrigo Aguirre, tasada en ochenta y un rs. de renta y mil seiscientos veinte id. para venta.— Otra en id., término del Perillo, de 10 robadas, dividida en tres tablas, ó sean 89 áreas, 84 centeareas y 56 decímetros, linda por N. Escorredero de los Cañamares, S. regadio del término, E. José María Gomeza y O. rio nuevo, tasada en dos cientos reales de renta y tres mil cuatro cientos reales para venta.— Otra en id. término del Secaral, de 3 robadas 7 almutadas, ó sean 50 áreas, 88 centeareas y 53 decímetros, linda por N. Escorredero de la Naba de san Juan, S. camino del Soto, E. Esteban Mendiaga, y O. Marquesa de Bondad Real, tasada en setenta rs. de renta y mil ciento veinte id. para venta.

Las seis fincas componen la cabida de 37 robadas y una almutada, sus tasaciones ascienden á ochocientos sesenta y tres rs. cincuenta cs. de renta y quince mil nuevecientos veinte y tres id. para venta; las llevaban en arriendo Manuel Zubieia y Canuto Nievas, por 25 robos y siete

almudes de trigo al año, equivalentes á 13 fanegas y un celemin, ó sean 7 hectólitros, un decálitro, 5 litros, 5 decilitros y 6 centilitros, que graduados á diez y nueve rs. treinta y cinco céntimos robo, precio medio del decenio de 1849 á 1858 en el partido de Tudela, importan cuatrocientos noventa y dos rs. veinte y un cents., y se han capitalizado en once mil setenta y cuatro rs. y setenta y tres cs., servirá de tipo en la subasta la tasación.

**Espediente núm. 127.—** **Inventario números 5134 al 5140.**—Siete fincas rústicas situadas en jurisdicción de la villa de Arguedas, procedentes del Cabildo eclesiástico de la misma, á saber:—Una en Campo alto, término de Sopeña, de 4 robadas 14 almutadas ó sean 16 áreas, 83 centeareas y 17 decímetros, linda por N. y E. Quintana del término, S. Felis Cambra, y O. camino real, tasada en veinte y cinco rs. de renta y trescientos noventa y siete id. para venta. —Otra en id, término del Prado, de una robada y 8 almutadas, ó sean 13 áreas, 47 centeareas y 75 decímetros, linda por N. al Prado, S. y E. Escorredero, y O. D. Rita Larraga, tasada en cuarenta y cinco rs. de renta y nuevecientos setenta y cinco id. para venta.—Otra en idem, término de Entre dos ríos, de 5 robadas ó sean 44 áreas, 91 centeareas y 25 decímetros, linda por N. Miguela Navascués, S. Sr. Marques de Huarte, E. río Mayor ó del molino, y O. brazal de Perazala, tasada en doscientos rs. de renta y tres mil doscientos id. para venta,—Otra en id, término de la Arquilla de perazalla, de 3 robadas, ó sean 26 áreas, 94 centeareas y 35 decímetros, linda por N. Marquesa de Bondad Real, S. E. Quintana, y O. Conde de Bornos, tasada en noventa rs. de renta y mil doscientos sesenta id. para venta,—Otra en id. término de Cañamares, de una robada ó sean 8 áreas, 98 centeareas y 45 decímetros, linda por N. y E. Quintana, S. y O. D. Manuel Lacasa, tasada en veinte y un rs. de renta y doscientos noventa y ocho id. para venta.—Otra en id. y dicho término, de una robada y 12 almutadas ó sean 15 áreas, 72 centeareas y 51 decímetros, linda por N. Sr. Marqués de Huarte, S. D. Nemesio Bobadilla, E. Francisco Eraso, y O. Quintana, tasada en treinta y cinco rs. de renta y setecientos veinte y tres id. para venta.—Otra en id. y el mismo término, de 2 robadas 4 almutadas ó sean 20 áreas, 32 centeareas y 2 decímetros, lin-

da por N. Escorredero, S. Quintana del término, E. Esteban Mendigacha, y O. Josefa Gómez, tasada en cuarenta y cinco rs. de renta y nuevecientos setenta y ocho id. para venta.

Las siete fincas componen la cabida de 16 robadas 14 almutadas; sus tasaciones ascienden á cuatrocientos sesenta y un rs. de renta y siete mil ochocientos treinta y uno id. para venta: las lleva en arriendo Luis Sanz por 11 robos 13 almudes de trigo al año, equivalentes á 6 fanegas 7 celemines, y nn cuartillo ó sean 3 hectólitros, 5 decálitros, un litro, 6 decilitros y 3 centilitros, que graduados á diez y nueve rs. treinta y cinco cénts. robo, precio medio del decenio de 1849 á 1858 en el partido de Tudela, importan doscientos veinte y ocho rs. 50 cénts. y se han capitalizado en cinco mil ciento cuarenta y un rs. veinte y cinco cénts. servirá de tipo en la subasta la tasación.

**Espediente núm. 130.—** **Inventario num. 5150**—Una pieza, situada en el campo bajo de la villa de Arguedas, término de Median, procedente del Cabildo Eclesiástico de la misma, de cabida 8 robadas ó sean 74 áreas, 86 centeareas y 60 decímetros, linda por N. Angel Falces, S. José María Gómeza, E. Quintana de las piedras, y O. á olivar de Esteban Sanz, tasada en doscientos rs. de renta y mil ochocientos ochenta id. para venta: la lleva en arriendo Mauricio Zubiría por doscientos cinco rs. al año, y se han capitalizado en cuatro mil seiscientos docet rs. cincuenta cénts. los mismos serán el tipo de la subasta.

**Espediente núm. 128.—** **Inventario números 5142 al 5145.**—Cuatro fincas rústicas, situadas en jurisdicción de la villa de Arguedas, procedentes del Cabildo Eclesiástico de la misma, á saber:—Una en el Campo alto término de Sopeña, de 6 robadas ó sean 53 áreas, 89 centeareas y 70 decímetros; linda por N. D. Mariano Alcante, S. D. Nemesio Bobadilla, E. Escorredero, y O. Regadio del término, tasada en ciento veinte rs. de renta y mil nuevecientos sesenta id. para venta.—Otra en id. término de la Palombilla, de una robada ó sean 8 áreas, 98 centeareas y 45 decímetros; linda por N. Rodrigo Aguirre, S. José María Gómeza, E. Regadio del término, y O. Manuel Sanz; tasada en cuarenta rs. de renta y seiscientos veinte id. para venta.—Otra en id. término de Sopeña, de 3 robadas ó

sean 26 áreas, 94 centáreas y 35 décimas, linda por N. y S. al Regadio del término de E. Miguel Murillo, y O. José María Gómez; y contiene además 14 olivos de todas clases; se ha tasado en setenta y cinco rs. de renta y mil setecientos cuarenta y seis id. para venta. — Otra en el término del Señal que 4 robadas 4 almutadas, ó sean 38 áreas, 17 centáreas y 47 décimas, linda por N. Escorredero debiendo S. Manuela Garayo, E. Quintana del término, y O. Miguel Sanz, tasada en ochenta y cinco rs. de renta y mil trescientos sesenta id. para venta. Las cuatro fincas componen la cabida de 14 robadas 4 almutadas; sus tasaciones ascienden á trescientos veinte Trs. de renta y cinco mil seiscientos ochenta y seis id. para venta; las lleva en arriendo Javier María Iriarte por doscientos setenta y ocho rs. quince cénts. y se han capitalizado en seis mil doscientos cincuenta y ocho rs. treinta y ocho cénts. los mismos serán el tipo de la subasta.

### ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. — 2. El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos de a diez por 100 cada uno. — El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cuberto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1853, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4. Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no tienen mas cargas que las manifestadas, pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital se celebrarán otros remates en los juzgados de Tudela.

7. Los arrendamientos de predios rústicos fábricas y artefactos caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador. Los de fincas urbanas 40 días después de la toma de posesión, según se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

8. Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca, al rematante, se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que comprende el presente anuncio.

### NOTAS.

1. Se considerán como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Pamplona 9 de Agosto de 1864.  
El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns.  
Juan Monreal.

Pamplona Imprenta de Sisto Díaz de Espada.  
Sociedad de S. Cecilia, 2000.